

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 19 DE ABRIL DE 1920

NÚMERO 3844

### PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**EYENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

### EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de la Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

###### SECCIÓN SEGUNDA

|                                                                                                                       |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 93, de 30 de Marzo de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Jorge Danois..... | 10095 |
| Resolución número 94, de 6 de Abril de 1920, por la cual se concede una licencia.....                                 | 10095 |
| Contrato número 1.....                                                                                                | 10095 |

##### SECRETARÍA DE FOMENTO

###### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

|                                                                                                                                                      |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 188, de 10 de Marzo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Hunter..... | 10095 |
| Resolución número 189, de 10 de Marzo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Hunter..... | 10095 |
| Certificado número 553 de registro de marca de fábrica.....                                                                                          | 10095 |
| Certificado número 554 de registro de marca de fábrica.....                                                                                          | 10095 |
| Certificados de transmisión.....                                                                                                                     | 10095 |

##### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

|                                                                                                                                                   |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Recepción de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Abril de 1920..... | 10095 |
| Recepción de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 7 de Abril de 1920.....  | 10095 |
| Actos Oficiales.....                                                                                                                              | 10095 |

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### RESOLUCION NUMERO 93

por la cual se le concede libertad condicional al reo Jorge Danois.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, 30 de Marzo de 1920.

Jorge Danois, peruano, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

##### SE RESUELVE:

Conceder a Jorge Danois la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el veintinueve de los corrientes cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

##### RESOLUCION NUMERO 94

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 94.—Panamá, 6 de Abril de 1920.

##### RESUELTO:

Concédase al señor Enaquiel Urrutia Díaz la licencia que solicita en telegrama de tres de los corrientes, para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia por el término de quince días que empezarán a contarse desde el cinco del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

### CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Ricardo J. Alfaro, en su carácter de Secretario de Gobierno y Justicia y debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Benjamín Zurita, en su propio nombre, por otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar un contrato en la forma siguiente:

**PRIMERO.** El Contratista se obliga a servir al Gobierno de la República como Instructor General de la fuerza de Policía Nacional, por el término de dos años, contados desde el día 19 de Marzo del presente año.

Las obligaciones que el Contratista contrae son las siguientes:

a) Instruir a la Policía, tanto Montada como de a pie, cualquiera que sea su número, en todo lo que se relacione con ejercicios físicos, instrucción militar, instrucción policial y manejo de las armas blancas y de fuego.

b) Enseñar a la Policía Rural todo lo relacionado con la equitación y procedimientos que tiendan a la conservación del ganado, equipo y armas.

c) Inspeccionar la fuerza de Policía Rural y mantener la organización interna de acuerdo con los Reglamentos e instrucciones del Gobierno.

d) Preparar un número selecto de Agentes del Cuerpo de Policía de manera que puedan, eficazmente, desempeñar el cargo de Oficiales, ya sea de la de a pie o montada.

e) Ir donde el Gobierno lo destine en desempeño de sus funciones y por el tiempo que fuere necesario.

**SEGUNDO.** El Gobierno se obliga:

a) A pagarle al Contratista, quien queda asimilado a Capitán, un sueldo líquido de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00) mensuales que principiará a correr desde el primero de Enero del presente año, fecha desde la cual viene prestando sus servicios y por el término de dos años que expirará el primero de Marzo de 1922.

b) A pagarle al Contratista sus gastos de regreso a la terminación de este contrato, calculados en ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

**TERCERO.** El Gobierno podrá ponerle fin a este contrato en cualquier término, pagándole al Contratista una indemnización equivalente al sueldo de tres meses, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B. 405.00). En caso de que el diere lugar a la cesación de su contrato por la mala conducta o falta grave a juicio del Gobierno, no tendrá derecho a esta indemnización.

Hechos en dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, el día primero de Marzo de mil novecientos veinte.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

El Contratista,

**B. Zurita.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.

Aprobado.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

## SECRETARIA DE FOMENTO

### RESOLUCION NUMERO 188

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 188.—Panamá, 10 de Marzo de 1920.

En memorial de fecha 21 de Julio de 1919, el señor E. S. Humber, en su calidad de apoderado de la FARM. T. HOPKINS & SONS, de la Ciudad y Condado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de una loción o preparación para el cutis.

La marca consiste en una etiqueta que contiene las siguientes palabras: ORIENTAL CREAM, o MAGICAL BEAUTIFIER, o T. FELIX GOURAUD colocadas de acuerdo con el facsímil que acompaña. Entre las palabras MAGICAL BEAUTIFIER y T. FELIX GOURAUD se nota un cuadro en el cual hay una representación de una aguja, y se aplica en los envases, receptáculos, envolturas, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar en nada su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los correspondientes derechos fiscales; que se ha comprobado que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el peticionario ha presentado el poder que lo facultaba para actuar en este asunto; que se han depositado en esta Secretaría cuatro facsímiles y un clisé de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3159 correspondiente al 13 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar la FARM. T. HOPKINS & SONS, de la Ciudad y Condado de Nueva York, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Marzo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 535, expido el certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez,

Jefe de la Sección Primera.

### RESOLUCION NUMERO 189

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 189.—Panamá, 10 de Marzo de 1920.

En escrito fechado el 25 de Agosto de 1919, solicitó el señor E. S. Humber, en su calidad de apoderado de la AITKEN, MELROSE & CO. LIMITED, de Edimburgo, Escocia, del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus mandantes, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de té, café, cacao y artículos semejantes.

La marca consiste en la presentación de un edificio al fondo del cual se lee la palabra distintiva «MELROSE» rodeada por un borde ornamental, y se aplica en los receptáculos, envolturas, cajas, etc., que contienen los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, formas y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar en nada su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los correspondientes derechos fiscales; que se ha comprobado que la marca ha sido registrada en Inglaterra; que el peticionario ha presentado el poder que lo facultaba para actuar en este asunto; que ha depositado en esta Oficina cuatro facsímiles y un clisé de marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3171 correspondiente al 29 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la AITKEN, MELROSE & CO. LIMITED, de Edimburgo, Escocia.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Marzo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 536, expido el certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez,

Jefe de la Sección Primera.

### CERTIFICADO NUMERO 535

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Marzo de 1920.—Caduca: 10 de Marzo de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 188 de esa misma fecha, una marca de fábrica de la FARM. T. HOPKINS & SONS, de la Ciudad y Condado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de loción o preparación para el cutis, que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Julio de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3159 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 13 de Agosto de 1919.

Panamá, diez de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

### CERTIFICADO NUMERO 536

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Marzo de 1920.—Caduca: 10 de Marzo de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 189 de esa misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la AITKEN, MELROSE & CO. LIMITED, de Edimburgo, Escocia, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de té, café, cacao y artículos semejantes, que se elabora o fabrica en Edimburgo, Escocia, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Agosto de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3171 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Agosto de 1919.

Panamá, diez de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

### CERTIFICADO DE TRANSMISION

MANUEL QUINTERO VILLARREAL,

Secretario de Fomento y Obras Públicas,

#### CERTIFICA:

Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, ha sido registrada en este Despacho la transmisión que hace la sociedad denominada BAUER & CIA., de Berlín, Alemania, a la «The Bauer Chemical Company, Inc.» de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, de la marca de fábrica SANATOGON, registrada en esta República el 5 de Mayo de 1918 por Resolución número 44 y Certificado número 197 de iguales fechas, conforme a los documentos de traspaso que han sido presentados.

En fé de lo cual se expide este Certificado al señor Victoriano Endara A., apoderado de la sociedad «The Bauer Chemical Company, Inc.», antes mencionada, en Panamá, a los tres días del mes de Abril del año de mil novecientos veinte.

MANUEL QUINTERO V.

Queda registrado este Certificado al folio 116 del Libro respectivo.

### CERTIFICADO DE TRANSMISION

MANUEL QUINTERO VILLARREAL,

Secretario de Fomento y Obras Públicas,

#### CERTIFICA:

Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha registrado en este Despacho la transmisión que hace la sociedad denominada BAUER & CIA., de Berlín, Alemania, según los documentos que han sido presentados auténticos, a la «The Bauer Chemical Company, Inc.» de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, de la marca de fábrica FORMAMINT que fue registrada en esta República el 17 de Noviembre de 1916, por Certificado número 252 de igual fecha.

En fé de lo cual se expide este Certificado al señor Victoriano Endara A., apoderado legal de «The Bauer Chemical Company, Inc.», antes mencionada, en Panamá, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

MANUEL QUINTERO V.

Queda registrado este Certificado al folio número 117 del Libro respectivo.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Abril de mil novecientos veinte.

Escritura número 449 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Baldomero Ocaña vende una casa y su terreno ubicados en esta ciudad, a José María Calvo Guevara, por la suma de B. 3.500.00.

Escritura número 45 de 27 de Marzo último, de la Notaría del Circuito de Coché, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la población de Antón, expedido a favor de Cristóbal Jaén.

Escritura número 80 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Joseph Daniel Williams constituye hipoteca sobre una propiedad ubicada en esta ciudad a favor de María viuda de Morchio y Evelina María Morchio de Gondolfo.

Escritura número 83 de 11 de Marzo último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Armando Terán Pomar, vende a Arturo Contreras una finca llamada «Bartolín» ubicada en el Distrito de David, por la suma de B. 750.00.

Escritura número 82 de esa fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Alberto Brenes Vargas y Basilia Vega de Barberena venden una finca en Las Sabanas de esta ciudad, a Ana Moreno de James, y Carmen Rodríguez cancela una hipoteca que pesaba sobre dicha finca.

Escritura número 108 de 5 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz vende una casa ubicada en la ciudad de Colón, a Leah Leonie Méndez viuda de Sasso, por la suma de B. 5000.00.

Oficio número 1010 de 5 de los corrientes, del Juez Primero Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar una hipoteca que constituyó Catalino Martínez a favor de la Nación para garantizar la exarcelación de Joseph Thomas.

Oficio número 261 de esta fecha, del Juez Cuarto de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca que constituyó Catalino Martínez a favor de la Nación, para responder de la exarcelación del sindicado Joaquín Mora.

Oficio sin número de 5 de los corrientes, del Juez Segundo Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar la hipoteca que constituyó Carmen Martínez de Beluche para responder de la exarcelación de Amelia de Ralf.

Panamá, Abril 7 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Abril de 1920.

Escritura número 35 de 2 de Febrero último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en el Distrito de Coché, a Maximino Carrizo Castellero, por la suma de B. 9.00.

Escritura número 465 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez constituye hipoteca para responder de la exarcelación del sindicado Lee Lam.

Escritura número 1324 de 1º de Octubre de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Alemana de Herrera y Luis Gregorio Alemán constituyen hipoteca a favor de Eusebio Vargas Leambre, por la suma de \$ 2.500.00 p. p.

Escritura número 464 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez constituye hipoteca para garantizar la exarcelación del sindicado de hurto Lee Lam.

Escritura número 127 de 6 de Junio de 1914, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pedro P. Adames vende a Ricardo Serran un solar ubicado en Zambano, por B. 200.00.

Escritura número 324 de 11 de Noviembre de 1915, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Esteban Serracin.

Escritura número 53 de 4 de Marzo de 1914, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Balbina Serracin vende a Ricardo Serracin la porción de bienes que le corresponden en la sucesión de Esteban Serracin.

Escritura número 460 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Boyd Briceño vende una casa y su terreno, ubicada en este Distrito, a Luis Medina Fabiani, y el Banco Nacional cancela una hipoteca.

Escritura número 462 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nicanor Arturo de Obarrío cancela una obligación hipotecaria al General Esteban Huertas.

Escritura número 387 de 19 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dolores Calcedo constituye hipoteca a favor de Tomás Gabriel Duque.

Escritura número 463 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el General Esteban Huertas vende la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad, a José María Núñez-Roca, por la suma de B. 1.100.00.

Certificado expedido el 5 de los corrientes, por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Dorotea Ellis».

Escritura número 459 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Juan Antonio Jiménez, como representante legal de Francisca Herrera viuda de Poyl, vende una casa y su terreno, ubicados en esta ciudad, a Jorge Eduardo Boyd.

Escritura número 457 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los nuevos Estatutos de la Sociedad denominada «The Pan-American Tobacco Company».

Diligencia de 6 de los corrientes, extendida ante el Juzgado Tercero Municipal, por la cual Agustina Orma constituye hipoteca como fiadora de Juan José Grimaldo, para responder de los perjuicios que éste pueda ocasionarle a Rosendo Conte en un sequestro.

Copia de la demanda presentada ante el Juez Tercero de este Circuito, por Fernando Guardia, como apoderado de Germaina de la Guardia, contra José María Goytia.

Escritura número 107 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Miguel Charris G. obtiene título de propiedad sobre una casa ubicada en aquella ciudad, expedido por el Juez Primero de aquel Circuito, con fecha 26 de Marzo último.

Escritura número 110 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Chong Pak confiere poder general a Ah Chong.

Escritura número 166 de 9 de Noviembre de 1915, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Julio Antonio Millán Santos vende a Manuela Sacramento Fernández viuda de Castillo, los derechos que tiene sobre una casa ubicada en Bocas del Toro.

Escritura número 164 de 17 de Noviembre de 1917, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual «Kroesmann Braden & Company» en liquidación, y Julio Antonio Millán Santos, celebran un contrato.

Escritura número 142 de 10 de Agosto de 1896, de la Notaría de Colón, por la cual Simón López O. obtiene la posesión de un lote de terreno ubicado en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 45 de 18 de Marzo último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Simón López Otero obtiene título de propiedad de una casa ubicada en aquella ciudad, con Francisco Caste López.

Escritura número 24 de 26 de Febrero de 1915, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual James Chong ratifica la venta hecha a José Manuel Castillo, de una casa ubicada en aquella ciudad.

Escritura número 44 de 18 de Marzo

de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual James Chong obtiene título de propiedad de una casa ubicada en aquella ciudad.

Escritura número 714 de 15 de Agosto de 1913, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Froilán Gómez obtiene título de propiedad de un terreno ubicado en el Distrito de La Chorrera.

Panamá, 8 de Abril de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

## AVISOS OFICIALES

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente,

#### HACE SABER:

Que el que se crea con derecho comparezca al Despacho a estar en derecho de los bienes dejados por A. H. Obryan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, haciendo constar que si no compareciere nadie, se declarará yacente la herencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1550 y 1551 del Código Judicial.

Para constancia y que sirva de formal notificación, se fija un ejemplar en la Secretaría del Despacho, y otro se remite a la Secretaría de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, hoy primero de Marzo de mil novecientos veinte.

El Juez,

OLIGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Roberto Ayarza.

3 vs.—3

### ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional.

### CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

### AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 3 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

#### PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

#### PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

#### PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

#### PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

#### PROVINCIA DE COCLE

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

#### PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

#### PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres peticionarios que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Juez del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que reside, el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poser el Diploma de Enseñanza Elemental, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos grados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido con éxito sus estudios del quinto grado.

#### No se adjudican becas:

1. A jóvenes que vivan en la Capital de la República.

2. A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no concurren a estos exámenes en los días fijados, perderán el derecho de presentarse a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinde a la Sección

el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

José D. CEREZO.

30 vs.—28

### AVISO OFICIAL

#### SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido a iniciales, si las hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciban y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o aplicación al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque esté listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

#### SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—26

### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Macaracas,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro se encuentra depositada una yegua color amarilla, de regular tamaño, como de ocho años y marcada a fuego así: U.

Dicha yegua ha sido denunciada como bien vacante, y se emplaza a todo el que se crea ser su dueño para que en el término de treinta días a contar desde la fecha, haga valer sus derechos; de lo contrario se procederá al avalúo del referido animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, 5 de Febrero de 1920.

El Alcalde,

José M. Espino.

30 vs.—18

### AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

#### AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Nacionales,

Presente.

Yo, José E. Bustamante, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano panameño, vecino de esta ciudad. Agente Judicial con oficina en la casa número 204 calle del Matadero, y católico, en mi carácter de apoderado especial de los señores Regino Mendoza, Timoteo Montenegro, Florencio Muñoz, María Inés Atencio, viuda de Mendoza, Antonia Atencio, viuda, Andres Kudas, viuda, casados y jefes de familia, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Río Jesús, pobres, agricultores y católicos, y de los señores Clemente González, Gertrudis Muñoz, Félix Muñoz, Atanasio Escobar, Luciano Quintero, Antonio Soto, Tiburcio González, Rogelio Ariza, Isaac Mendoza, Saturnino González, Petrasio Navarro, Juan Navarro, Pedro Navarro, Ramona Avechila y Lorenzo Escobar, solteros, mayores de edad, también naturales y vecinos del mismo Municipio, agricultores todos, presento respetuosamente a usted una información de tres declaraciones contestes, rendidas con las formalidades legales, ante el señor Juez Municipal de aquel Distrito, con las cuales compruebo los siguientes hechos:

a) Que los declarantes son mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Río de Jesús, que son idóneos para declarar, que conciben a sus poderdantes y no les comprenden para con ellos las generales de la Ley.

b) Que el terreno denominado «Utría Abajo» ubicado en el referido Distrito y demarcado con los límites generales siguientes: Por el Norte, camino real de este Distrito a Soná y el caserio de Utría; por el Sur, predio del señor Julio G. Sotelo, conocido con el nombre de «El Criollo»; «Cerro Pelado» y terreno solicitado recientemente por los señores Juan Andrés, Domingo González, Matías, Teresa, Lorenzo y Francisco Atencio; por el Oriente, partiendo del camino real de Soná a la Quebrada Grande; y desde allí a un terreno ocupado por el señor José Cruz; y por el Oeste, potrero del señor Martinezi, es completamente libre.

c) Que en el tal terreno no existen minas ni yacimientos minerales, fuentes de sal ni ninguna de las que por la ley se ha reservado la Nación.

d) Que dicho terreno no se encuentra dentro del área o egidos de población alguna; que no obstruye ni interviene servidumbres públicas y que no se ha reconocido dueño particularmente de él.

e) Que el prenombrado terreno no contiene río navegable, bosques de madera valiosa de construcción ni de tinte, ni es pastadero ni abrevadero indispensable para ganados, y que los moradores y ocupantes que tienen en los mismos solicitudes del supradicho terreno.

Pido, pues, formalmente que dentro del predio de terreno se le adjudique un globo de 14 hectáreas (veinte cuarenta hectáreas) a título gratuito en pleno dominio para uso y cultivo de mis respectivamente, en por potrero de diez hectáreas (10) para cada uno de los jefes de familia cuyo número asciende a seis de acuerdo en el Artículo 161 del Código Fiscal, y de cinco para cada uno de los solteros cuyo número asciende a diez y seis (16) de acuerdo con el artículo 180 del mismo Código.

Hago constar, para los efectos del artículo 56 de la Ley 63 de 1917, que los solicitantes tienen establecidos habitáculos y cultivos en los citados terrenos desde hace más de treinta años (30 años), y que ese globo de terreno es el trabajador de todos, donde derivan el sustento del año para ellos y su respectivas familias, de suerte que si alguien quisiera oponerse a la adjudicación, si llegare a probar que poso título inscrito, pido que se proceda subsidiariamente de conformidad con la disposición citada.

He designado al señor E. E. Fábrega Agrimensor autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional, para la mensura de ese terreno, para quien solicito la aceptación y ofrezco dar cumplimiento a lo ordenado sobre mojones al acto de medir.

Sírvase, pues, señor Gobernador, dar a esta solicitud el curso establecido.

Señor Gobernador,

Santiago, Febrero 23 de 1920.

José E. Bustamante.

Santiago, Marzo 1º de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

#### EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora María Noriega de Champaur, por medio de su apoderado especial, señor Vianor Bellido, ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno baldío denominado «Esfuerzo», ubicado en el Distrito de San Carlos, por medio de memorial que dice:

«Señor Administrador de Tierras:

E. S. D.

Yo, Vianor Bellido, en mi carácter de apoderado especial de María Noriega de Champaur, solicito para ella la adjudicación de un lote de terreno a título gratuito en una extensión no mayor de diez hectáreas (10h.) ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá y para lo cual acompaño los planos correspondientes y las declaraciones al respecto.

Aliterado así: Norte, terrenos libres y casa de la petionaria; Sur y Este, terrenos libres; y por el Oeste, camino del «Hato»; en consecuencia, suplico que se le dé la tramitación legal a esta mi solicitud.

Panamá, Diciembre 29 de 1919.

Vianor Bellido.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado a las diez de la mañana de hoy, seis de Marzo de mil novecientos veintete.

R. ESTRINEATI.

El Secretario,

Ubaldo Davila.

#### EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Rito Avila ha hecho a esta Administración la solicitud que entraña el memorial que a continuación se inserta: dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Chitré.

Yo, Rito Avila, mayor de edad, panameño y varón, con oficio en el mayor respeto manifiesto: Con la documentación

que acompaño al presente memorial, dejo comprobado plenamente el derecho que me asiste para pedir a usted, el que se me adjudique en pleno dominio y gratuitamente, cinco hectáreas de tierra de labor, en jurisdicción del Municipio de Parita, en el lugar denominado «Las Piedras Prietas», el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, camino que de esta población conduce a Parí; Este, el mismo camino; Sur, terreno de Juan Poveda; y Oeste, terreno de Moisés Poveda. El referido globo de terreno es de los adjudicables, como ha quedado comprobado.

Espero que a esta solicitud se le dé el curso correspondiente.

Parita, Noviembre 21 de 1919.

Por Rito Avila, que dice no saber firmar, firmo yo,

Fideldigno Ugarte.

Para cumplir lo ordenado por el artículo 180 del C. Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho por 30 días hábiles, hoy 22 de Marzo de 1920, a las tres de la tarde. Otro se remite a la Alcaldía de Parita con el mismo fin.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

B. POLO.

El Secretario,

E. Thibault.

#### EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Marcos y Ezequiel Avila, han solicitado de esta Administración el título de propiedad de un lote de terreno, por medio del memorial que a continuación se inserta; dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado del Despacho de Tierras,

Chitré.

Nosotros, Marcos Avila y Ezequiel Avila, ciudadanos panameños y vecinos de este Distrito, a usted respetuosamente solicitamos nos conceda en gracia la plena propiedad de quince hectáreas de terreno, en el lugar denominado «El Heró», en esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Pedro Chirri; Sur, cerro de «El Heró»; Este, camino a «El Heró»; y Oeste, terreno de Teodoro Tuñón y Tiburcio Salas. El terreno que solicitamos mide aproximadamente quince hectáreas y no contiene las prohibiciones que señala el artículo 205 del Código Fiscal.

En tres declaraciones que adjuntamos fundamos nuestro derecho.

Parita, Noviembre 17 de 1919.

A ruego de Marcos Avila, que no sabe firmar,

Luis F. Cárdenas.

A ruego de Ezequiel Avila, que no sabe firmar,

Luis F. Cárdenas.

Para cumplir con lo ordenado por el artículo 180 del C. Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por 30 días hábiles, hoy 22 de Marzo de 1920, a las 2 y 30 m. de la mañana. Otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

B. POLO.

El Secretario,

E. Thibault.

#### EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Pilar Calderón ha solicitado de esta Administración título de plena propiedad gratuita de un lote de terreno por medio de un memorial que a la vez dice:

«Señor Gobernador de la Provincia de Herrera,

E. S. D.

Yo, Pilar Calderón, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Parita y de tránsito por esta Cabecera, respetuosamente solicito de usted me conceda la plena propiedad gratuita de un globo de terreno de cinco hectáreas, denominado «Las Lajas», ubicado en el caserio de Parita y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de María Corboa; Sur, terreno de Juan Rodríguez; Este, vivienda del petionario; Oeste, terreno de Julián y Biviano Pérez. Este terreno no contiene minas, yacimientos de sales u otro causal de las que señala el artículo 206 del Código Fiscal.

Acompaño tres declaraciones en que fundo mi derecho.

Chitré, Diciembre 5 de 1919.

Pilar Calderón.

Para cumplir con lo ordenado por el artículo 180 del C. Fiscal, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, por 30 días hábiles, hoy 20 de Marzo de 1920, a las 2 y 30 de la tarde. Otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Despacho de Tierras,

B. POLO.

El Secretario,

E. Thibault.

#### AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel H. Aparicio, se encuentra depositada una vaca negra, embasada y marcada a fuego DF-LS-K-F.

Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar llamado «Sajalises», desde hace más de un mes.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1002 del Código Administrativo.

Capira, Febrero 25 de 1920.

El Alcalde,

M. T. BENFÉZ.

El Secretario,

Alfredo Revollo.

3 vs.—1

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que hoy catorce de Febrero del presente año, se ha presentado a esta Alcaldía el señor Domingo Jaén, denunciando que se encuentra pastando por el lugar denominado «Punta de Barcos», jurisdicción de este Distrito, una vaca sin dueño conocido, color amarillo, con el sientecito fiero en la barriga; A.M. y en la púlpula izquierda 8 marcada a sangre en la oreja derecha, con un bocado o piquete, y en la izquierda dos bocados o piquetes.

Por tanto, se emplaza a los dueños o interesados, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 1001 del Código Administrativo.

San Carlos, Febrero 14 de 1920.

El Alcalde,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lasso.

3 vs.—1.

Imprenta Nacional.—Hec. 19769